



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3253
17 de marzo del 2023



*” Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 12 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. 10200 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 41231, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres
41231	2	1.037.630.569	DANIELA BENJUMEA MEDINA

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.


³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Justificación

“(…) La aspirante no acredita experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo, tal como lo establece el manual de funciones del empleo. La aspirante acreditó experiencia asistencial (…)”

<p>13 de Junio de 2019</p> <p style="text-align: center;">CLAUDIA MARIA ESCUDERO ARREDONDO Certifica</p> <p>Que la señora DANIELA BENJUMEA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.630.569 de Envigado, labora a nuestro servicio con un contrato por obra o labor como AUXILIAR DE ENFERMERIA independiente desde el 20 de Septiembre de 2016 al 20 de febrero de 2018, devengando un salario de \$1.680.000 cancelados semanalmente \$420.000 incluidas prestaciones sociales</p> <p>Esto a solicitud del interesado.</p> <p>Cualquier inquietud con gusto será atendida.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Claudia María Escudero Arredondo Jefe inmediato Tel: 3042103547 - 3023905 Envigado, Antioquia</p>	<p style="text-align: center;"> Manuel Uribe Angel Vivir mejor con la vida!</p> <p style="text-align: right;">Registro de N° 36 A Sur 85 PSA: 146 339 48 00 ISA: 146 270 49 47 www.hospitalmanueluribeangel.gov.co Envigado - Antioquia</p> <p style="text-align: center;">NIT: 890906347 - 9 gdavila@hospitalmua.gov.co</p> <p style="text-align: center;">LA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</p> <p style="text-align: center;">Hace Constar</p> <p>Que Daniela Benjumea Medina, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.037.630.569 laboró en esta Institución como Servidor(a) Público(a) como Supernumerario, desde el 20 de febrero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, desempeñando las funciones de "Auxiliar Área de la Salud", devengando un salario mensual de \$ 1.715.071.00.</p> <p>Envigado, 02 de enero de 2019</p> <p>Atentamente,</p>  <p>GLADYS DÁVILA GONZÁLEZ</p>
--	--

Nota: Adjunto a la solicitud de exclusión, cargaron en el aplicativo SIMO, la certificación de Claudia María Escudero Arredondo de fecha 13 de junio de 2019 y de la ESE Hospital Manuel Uribe Angel de 02 de enero de 2019.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 41231** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la aspirante allegó escrito de defensa para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de las listas de elegibles conformadas en el marco del **Proceso de Selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 2019100006116 del 24 de mayo de 2019 y 2019100006996 del 16 de julio de 2019.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 41231**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objetos de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
41231	Técnico área salud	323	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de salud pública en los componentes de atención primaria en salud y vacunación, de acuerdo a los lineamientos establecidos*

Funciones:

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar asesoría y asistencia técnica a los entes que por competencia de Ley lo requieran, en el área desempeño del cargo.
6. Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a través de talleres, charlas específicamente enfocadas en el adulto mayor y la familia.
7. Desarrollar planes, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo al área relacionada con su cargo.
8. Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.
9. Gestionar la coordinación y/o participación en los diferentes comités que requieran ser implementados.
10. Asesorar o direccionar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.
11. Brindar atención de primeros auxilios a los usuarios que ameriten una situación de emergencia dentro del Centro de Encuentro Ciudadano y Vida de San Marcos.
12. Realizar Tamizajes de control de presión arterial e índice de masa corporal.
13. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la Gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
14. Gestionar la coordinación y/o participación en jornadas de eventos de la secretaria.
15. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.
19. Recepcionar y hacer seguimiento a los usuarios que han presentado incapacidades por enfermedad o ausencias por por otros factores.

Requisitos

Estudio: *Terminación y aprobación de: Técnica en Auxiliar en Enfermería.*

Experiencia: *Veinte (20) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE DANIELA BENJUMEA MEDINA

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Solicito verificar el por que de la solicitud de exclusión ya que la respuesta dada es la no certificación de experiencia en el cargo y se enviaron 2 certificados laborales, en los cuales se evidencia la experiencia adquirida como contratista del municipio de envigado, en la secretaria de bienestar social y comunitario del programa de atención al adulto mayor en el cargo al cual participe” (sic)

Adicionalmente, la aspirante adicionó a su escrito dos certificados:

- Dos (2) certificaciones de contrato de prestación de servicios con la Secretaria de Bienestar Social y Comunitario del Municipio de Envigado, de fechas 03 de febrero de 2020 y 15 de diciembre de 2020.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DANIELA BENJUMEA MEDINA

OPEC	Posición en lista	Nombres
41231	2	DANIELA BENJUMEA MEDINA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que, “(...) La aspirante no acredita experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo, tal como lo establece el manual de funciones del empleo. La aspirante acreditó experiencia asistencial (...)”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis precisando que la experiencia de técnico operativo no está contemplado en la Ley ni en el Acuerdo Rector, exigiéndose para el empleo a proveer experiencia relacionada.

Para tal efecto, se tiene que, frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, ha previsto que este tipo de experiencia, “es la adquirida en el **ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer** o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.” (Negrita fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”; de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, y considerando que según el numeral 4.4 de Decreto 785 de 2005, el nivel técnico “Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología, la determinación de las “funciones afines”, opera de manera independiente al nivel de empleabilidad de los cargos desempeñados por el elegible, siempre y cuando se logre determinar el ejercicio funciones conexas con aquellas requeridas por la OPEC.

Teniendo esto en consideración, deviene oportuno señalar, que se realizó la validación de los requisitos del empleo. Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se analizaron los certificados laborales validados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente forma:

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
41231	2	DANIELA BENJUMEA MEDINA

Análisis de los documentos

CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD en la E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL</p> <p>INICIO: 26 DE FEBRERO DE 2018</p> <p>HASTA: 30 DE JUNIO DE 2018</p> <p>TIEMPO DE EXPERIENCIA: 4 meses y 5 días.</p> <p>Nota: Fue validado (03) tres meses para cumplimiento de requisito mínimo de experiencia.</p>	<p>La certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como AUXILIAR AREA DE LA SALUD. Si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, página 285), lo podemos relacionar con la ocupación, AUXILIAR EN SALUD PUBLICA, del cual se indican las funciones que se comparan con las de la OPEC, en el siguiente cuadro:</p>

FUNCIONES AUXILIAR EN SALUD PÚBLICA (CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES DEL SENA, https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf)	FUNCIONES OPEC 41231
<ul style="list-style-type: none"> • Orientar a comunidades y particulares sobre el control de la natalidad, higiene, salubridad, alimentación y otras medidas de prevención de enfermedades. • Promover la adopción de medidas preventivas y correctivas, como lucha contra especies portadoras o transmisoras de enfermedades, control de la contaminación del aire, manipulación higiénica de alimentos, evacuación adecuada de desechos y limpieza de lugares públicos. • Aplicar las medidas de prevención y mejoramiento contra la lucha de enfermedades producidas por animales y elementos nocivos que se encuentren el medio ambiente. • Realizar actividades de vacunación a la comunidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a través de talleres, charlas específicamente enfocadas en el adulto mayor y la familia. • Desarrollar planes, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo al área relacionada con su cargo. • Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.
	<p>PROPÓSITO:</p> <p>Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de salud pública en los componentes de atención primaria en salud y vacunación, de acuerdo a los lineamientos establecidos.</p>

OBSERVACIONES:

Como se evidencia en las funciones señaladas, se encuentra que existe relación con las determinadas para la OPEC, en lo atinente a la orientación, promoción y aplicación de medidas preventivas de enfermedades, puesto que tal como se describe en las funciones de la OPEC, se requiere el desarrollo y ejecución de planes y acciones orientadas a la prevención de enfermedades.

Por otra parte, la función desempeñada de realización de actividades de vacunación, se correlaciona directamente con el propósito de la OPEC, la cual consiste "*desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de salud pública en los componentes de atención primaria en salud y vacunación, de acuerdo a los lineamientos establecidos*".

Finalmente, las funciones comparadas no solo son similares a algunas de la OPEC, sino que, así mismo, son afines al propósito el empleo, puesto que este se encauzó a la prevención de enfermedades, que como

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
41231	2	DANIELA BENJUMEA MEDINA

Análisis de los documentos

se mencionó, la mayoría de funciones del certificado, están orientadas a esta actividad.

Así las cosas, es necesario realizar el mismo análisis de la otra certificación válida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente forma:

CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>AUXILIAR DE ENFERMERÍA a través de contrato de obra o labor con la señora CLAUDIA MARIA ESCUDERO</p> <p>INICIO: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016</p> <p>HASTA: 20 DE FEBRERO DE 2018</p> <p>TIEMPO DE EXPERIENCIA: 17 meses y 1 día</p>	<p>La certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como AUXILIAR DE ENFERMERÍA. Si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, página 283), encontramos que la Auxiliar de Enfermería realiza las funciones que se comparan con las de la OPEC, en el siguiente cuadro</p>

FUNCIONES AUXILIAR DE ENFERMERÍA (CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES DEL SENA, https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf)	FUNCIONES OPEC 41231
<ul style="list-style-type: none"> Tomar presión sanguínea, temperatura y pulso, tomar muestras, distribuir medicamentos a los pacientes y realizar otros procedimientos de enfermería de rutina. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar Tamizajes de control de presión arterial e índice de masa corporal. Brindar atención de primeros auxilios a los usuarios que ameriten una situación de emergencia dentro del Centro de Encuentro Ciudadano y Vida de San Marcos.
<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades de comodidad, bienestar físico, recreativo y ocupacional al paciente. Aplicar guías de manejo en el cuidado individual, familiar y colectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a través de talleres, charlas específicamente enfocadas en el adulto mayor y la familia. Desarrollar planes, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo al área relacionada con su cargo. Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.
<ul style="list-style-type: none"> Dar orientación según protocolo de servicio al paciente 	<ul style="list-style-type: none"> Asesorar o direccionar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.

OBSERVACIONES:

Se logra evidencia similitud de funciones con las de la OPEC, frente a la función de toma de presión sanguínea, pues esta directamente encauzada a la realización de tamizajes de toma de presión arterial, así mismo, está enfocada a la atención de primeros auxilios, pues las mencionadas son actividades básicas que sirven como margen para determinar a grandes rasgos el estado actual de una persona en cualquier situación.

La aspirante desempeñó actividades de bienestar físico y de cuidado colectivo, que son similares a la

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
41231	2	DANIELA BENJUMEA MEDINA

Análisis de los documentos

requeridas por la OPEC de desarrollo de planes y programas de prevención, puesto que, dentro de la categoría de bienestar físico, se encuentra todo lo relacionado a la prevención de enfermedades y a la promoción de salud, como actividades que generan mayor bienestar, tanto individual como familiar y colectivo.

Por otra parte, las actividades analizadas son afines al propósito, en lo relativo a la prevención de enfermedades, pues la aspirante desarrollo actividades que están enfocadas al bienestar físico.

Es de señalar que la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, es una herramienta válida de consulta que permite clarificar la naturaleza de las ocupaciones, sus funciones, ayuda a la gestión del recurso humano, entre otros, así mismo, resulta útil entre otros aspectos para la unificación del lenguaje ocupacional y como en el presente caso, permite verificar las funciones que en esencia desempeñan los empleos de Auxiliar de Enfermería y Auxiliar Área de la Salud. Esta organización sistemática “(...) se adoptó mediante la Resolución No. 1186 de 1970, del Ministerio de Trabajo y mediante la Ley Orgánica 119 de 1994, así como, los Decretos 1120 de 1996 y 249 de 2004, en donde se le asigna al SENA la función de actualizarla permanente ente teniendo en cuenta las recomendaciones de usuarios”⁷.

En ese sentido, es preciso señalar que las certificaciones laborales aportadas por la elegible son válidas por cuanto las funciones de los cargos desempeñados se relacionan con el propósito y funciones del empleo a proveer, además cumple con el tiempo requerido de “Veinte (20) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.”, puesto que la sumatoria del tiempo total de los dos certificados validados es de 21 meses y 6 días.

Adicionalmente, se encuentra que para la experiencia laboral con la que cuenta la elegible, puede relacionarse con las funciones que debe desempeñar en el ejercicio del empleo ofertado, toda vez que la misma cuenta experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con la prevención de enfermedades.

Ahora bien, en lo que respecta al escrito en el cual solicita se valide los documentos allegados referente a dos (2) certificaciones de contrato de prestación de servicios con la Secretaria de Bienestar Social y Comunitario del Municipio de Envigado, de fechas 03 de febrero de 2020 y 15 de diciembre de 2020, es pertinente señalar que el Acuerdo de Convocatoria, establece: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.** Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección” (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la aspirante DANIELA BENJUMEA MEDINA, **CUMPLE** con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 41231 y, en consecuencia, no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible anteriormente mencionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10200 del 12 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 41231**, ni del proceso de selección No. 1010 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10200 del 12 de noviembre del 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1010 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
2	1.037.630.569	DANIELA BENJUMEA MEDINA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019,

⁷ Disponible en: <https://observatorio.sena.edu.co/clasificacion/cno>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: octavio.agudelo@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

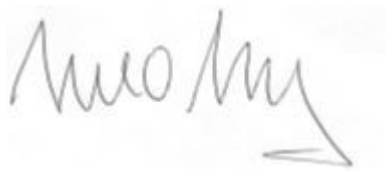
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vasquez
Aprobó: Catalina Sogamoso

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁹ Ibidem